



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3096/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0100000167419, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El dieciocho de junio², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0100000167419, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"El día de hoy se llevo a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STCSe agrega el link de la transmisión en vivo <https://ltwitteccorntilweb/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciono que en estos 6 meses el indice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019

Número y tipos de delitos cometidos por linea y estación

Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC

Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC"

..." (Sic)

Datos para facilitar su localización:

..." (Sic)

1.2. Respuesta. El dos de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio núm. JGCDMX/SPIDTAIP/2286/2019

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

de fecha primero de julio, signado por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma. En este sentido, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 17 18 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, 3, 4, 19, 20 fracciones 1, II, IV y V y 21 fracciones 1, II, 111, IV, V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo; artículos 1, 2 fracción V y 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; artículos 5, 10 y 75 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículos 1, 2 fracción XVIII, 10 fracción II, y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, la presente solicitud de información ha sido canalizada a las Unidades de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, con los siguientes datos de contacto respectivamente:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
Lic. Eduardo Vilchis Juárez
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda,
Col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc.
HORARIO: 9:00 a 15:00 horas.
TELÉFONO: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845
CORREO ELECTRÓNICO: transparencia@metro.cdmx.gob.mx

POLEÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
ING. JORGE ZAMORA VÁZQUEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DOMICILIO: NORTE 15 N° 5267, PLANTA BAJA, COL. NUEVA VALLÉJO.

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07750
TELÉFONO: 55877966 EXT. 3013, 3205
CORREO ELECTRÓNICO: info@pgrm.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MTRO. IRVIN ESPINOSA BETANZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DOMICILIO: GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NO. 56, PLANTA BAJA,
ALA SUR, COL. DOCTORES, C.P. 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE
MÉXICO
TELÉFONO: 53455202
CORREO ELECTRÓNICO: olp@pgjdf.gob.mx

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veinticinco de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el “Acuse de recibo de medio de impugnación” mediante el cual la hoy recurrente presentó recurso de revisión en siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

AGRAVIO: NEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México señala que La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas

en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

También lo es, que dicho ordenamiento señala en su artículo 10, menciona que si tiene atribuciones para dar contestación a la presente solicitud, toda vez que esta es información emanada de sus facultades.

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

...

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

...

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

...

Por lo anteriormente expuesto, es obvio que debe de contar con la información solicitada, no solo por que emana de la actividad de su cargo, sino porque derivo de comunicados en las páginas oficiales.

..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El dos de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el "Acuse de recibo de medio de impugnación" presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El nueve de agosto el Instituto admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3096/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El tresde septiembre, fue recibió el oficio núm. JGCDMX/SP/DT/Alcaldía Iztapalapa/3036/19 de fecha dos de septiembre,

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de agosto a la recurrente por medio de correo electrónico y el veintidós de agosto por medio de correo electrónico al *Sujeto Obligado*.

dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por el Directo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y en atención al argumento del ahora recurrente, que por defecto adjudica a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México la atribución de dar contestación a su solicitud, se impone la referencia a la Ley de Transparencia, que en la literalidad de sus artículos 21 párrafo primero, 22, y 24, establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Disposiciones mediante las que se establece la condición de sujeto obligado por parte del Sistema de Transporte Colectivo, su obligación e documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y su responsabilidad en el cumplimiento del procedimiento de acceso, entrega y publicación de lo documentado. Por lo que la atención de la solicitud 0100000167419 corresponde al Sistema de Transporte Colectivo, toda z que refiere a lo declarado por la Directora General Florencia Serranía Soto, así como a las atribuciones conferidas al Organismo Público Descentralizado por su Estatuto Orgánico, en su artículo 40 fracciones I, II y III, transcritos a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Disposiciones mediante las que se establece la facultad del Organismo Público Descentralizado para el estudio, investigación y elaboración de estadísticas en torno a delitos, faltas administrativas e incidentes en materia seguridad, a efecto de diseñar, coordinar y operar los mecanismos que permitan preservar las instalaciones e integridad física de los concurrentes a ellas. Atribuciones por las que se estima concluyente la competencia del Sistema de Transporte Colectivo en la atención de la solicitud 0100000167419, así como la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2286/2019.

No obstante lo expuesto y a efecto de rectificar las razones de inconformidad argüidas por el particular, se estima oportuno abundar en lo dispuesto en los artículos 3 fracción III, 11 fracción II, 12, 44 fracción I, 45, 50 y 52, de la Ley Orgánica², así como en lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 39 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Normatividad transcrita enseguida:

[Se transcribe normatividad]

Conjunto normativo mediante el que se establece, en efecto, que a la persona titular de la Jefatura de Gobierno le corresponden todas las facultades propias del Poder Ejecutivo. Sin embargo se establece también que la titular de la Jefatura de Gobierno podrá delegar o dar a otra persona servidora pública las facultades originalmente a ella conferidas, para que la represente y las ejerza en su nombre, siempre y cuando dicha delegación conste en los instrumentos jurídicos debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De lo dicho y para el caso que nos ocupa, se colige entonces:

[Se transcribe normatividad]

Concluyendo al respecto, que el Sistema de Transporte Colectivo: cuenta con autonomía de gestión, es competente en lo que refiere a seguridad al interior del mismo; es competente para atender solicitudes de información pública que al respecto se realicen.

Conclusión

Conforme a lo expuesto de manera previa es evidente que ninguna de las razones de inconformidad esgrimidas por el recurrente demuestra que este Sujeto Obligado haya actuado en contravención de lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por lo que se estima infundado y carente de motivación jurídica el recurso de revisión en tratamiento. Dicho esto, le solicito amablemente lo siguientes:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho;

II) Se deseche el recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado, por improcedente, en razón de lo dispuesto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la misma ley;

III) Se confirme la respuesta impugnada.

Sin más por el momento, señal las cuentas de correo oiip@jefatura.cdmx.gob.mx y rodrigo.garcia@jefatura-cdmx.gob.mx para recibir notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El trece de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3096/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones para conocer y dar respuesta a la solicitud de información y que la información se le estaba negando.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. JGCDMX/SP/DT/Alcaldía Iztapalapa/3036/19 de fecha dos de septiembre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto y signado por el Directo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
...” (Sic)*

Al respecto del carácter de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala:

“...

Artículo 6. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. **Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.**

**Artículo 7. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
...” (Sic)**

En este sentido, el *Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo*, señala:

“...

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.

...

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Gerencia Jurídica las siguientes facultades y obligaciones:

...

II.- Formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda;

...

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones:

...

II.- Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados;

III.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales; ...” (Sic)

En referencia a las atribuciones del *Sujeto Obligado*, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, refiere:

“...

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

...” (Sic)

En este sentido el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, señala:

“ ...

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

...

Dirección General de Política y Estadística Criminal

...

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

...” (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento cuentan con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran:
 - La Gerencia de Jurídica, misma que entre otras funciones le corresponde formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante

del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda,
y

- La Gerencia de Seguridad Institucional misma que entre otras funciones le corresponde desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados e integrar procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales.
- Entre las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, referentes a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal, se encuentran entre otras las de recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo sentencias y en general la estadística criminal.

Para el cumplimiento de dicha tarea el Sujeto Obligado, cuanta entre otras Unidades Administrativas con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, misma que entre otras actividades recaba y sistematiza la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información, en referencia a información proporcionada por la Directora del Sistema de Transporte Colectivo:

- 1.- Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019;
- 2.- Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación;
- 3.- Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, y
- 4.- Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC

En respuesta a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* señaló que para la correcta atención a la solicitud de información se orientaba a la recurrente a presentar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de la Policía Bancaria e Industrial y ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de ser los sujetos obligados que por sus atribuciones pudieran conocer de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, que el *Sujeto Obligado*, cuenta con atribuciones para conocer y dar respuesta a la solicitud de información y que la información se le estaba negando.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de su respuesta a la solicitud de información.

Es importante señalar que en su recurso de revisión la recurrente señaló que el *Sujeto Obligado* tenía atribuciones para conocer de la solicitud de información, al respecto es importante señalar que si bien la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las funciones que derivan de dicha responsabilidad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

En este sentido y en relación con la información solicitada por la recurrente se observa que el Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento cuentan con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran:

- La Gerencia de Jurídica, misma que entre otras funciones le corresponde formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda;
- La Gerencia de Seguridad Institucional misma que entre otras funciones le corresponde desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo,

incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados e integrar procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales

Asimismo, entre las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, referentes a la realización y aplicación de estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal, se encuentran entre otras las de recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo sentencias y en general la estadística criminal, para el cumplimiento de dicha tarea el Sujeto Obligado, cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, misma que entre otras actividades recaba y sistematiza la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo.

Aunado a lo anterior y que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, orientó al recurrente a presentar su solicitud de información ante el Sistema de Transporte Colectivo y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se observa en el expediente electrónico de la solicitud de información folio 0100000167419 se observa que el *Sujeto Obligado* realizó la orientación de la solicitud de información y genero folios para su seguimiento como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Avisos del Sistema
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	18/06/2019 15:04	18/06/2019 15:04	Registro	Mariana Sanchez Sanchez	Solicitantes
Proceso finalizado	18/06/2019 15:04	18/06/2019 15:04	Solicitud	Mariana Sanchez Sanchez	INFOF

Cerrar sesión

SISTEMA INFOMEX

Notificación de turnado

Datos generales

Folio 0100000167419
Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta de no competencia

Por considerar que la solicitud de información pública presentada a este Ente no es del ámbito de nuestra competencia, a continuación menciono la(s) Autoridad(es) o Instancia(s) competente(s) a las cuales ha dirigido su solicitud:

Dependencias Replica Solicitud

0109200028119-Policía Bancaria e Industrial
0113000335219-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
0325000119719-Sistema de Transporte Colectivo

Cerrar

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **INFUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO